

Viernes, 20 de agosto de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Aldehuela del Jerte

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora del Servicio de Piscina Municipal.

Transcurrido el plazo de treinta días establecido para formular reclamaciones contra el acuerdo provisional de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicio de piscina municipal tomado por unanimidad en el Pleno del Ayuntamiento en fecha 17 de noviembre de 2020, y no habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo provisional, pasa a ser definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 49 de dicho texto legal.

“Artículo 1 Fundamento y objeto.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por la prestación del servicio de piscina municipal.

Artículo 2 Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización, disfrute o aprovechamiento de la piscina municipal e instalaciones complementarias por parte de los/las usuarios/as.

No estarán sujetos a esta tasa los actos o actividades deportivas organizadas por el Ayuntamiento o cualquier otra entidad que así se prevea.

Artículo 3 Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas que utilicen las instalaciones y servicios de la piscina municipal



Viernes, 20 de agosto de 2021

Artículo 4 Responsable.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios/as los/las administradores/as de las sociedades y los síndicos, interventores/as o liquidadores/as de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5 Tarifas.

1. La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

1. ABONOS

1. Abono adulto de 30 baños.....35 €
2. Abono infantil de 30 baños..... .20 €
3. Abono familia numerosa de 30 baños....30 €
4. Abono jubilado de 30 baños.....30 €
5. Abono persona con diversidad funcional de 30 baños.....30 €

2. ENTRADAS DIA

1. Adulto.....1'50 €
2. Infantil.....1 €

A estos efectos se considera infantil la persona que durante el año corriente tenga una edad comprendida entre 4 y 13 años.

A partir de 14 años cumplidos se considera adulto/a.

Artículo 6 Exenciones subjetivas.

Estarán exentos/as de pago de las tarifas los/las niños/as de hasta tres años inclusiva

Artículo 7 Exenciones y bonificaciones.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.



Viernes, 20 de agosto de 2021

Artículo 8 Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en artículos anteriores.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto, al retirar el abono solicitado o desde que se solicite la prestación de la actividad.

Artículo 9 Gestión.

Las tarifas aplicables a las entradas diarias, a los abonos mensuales y de temporada de baño serán abonadas en forma de entrada en el acceso de las instalaciones de la piscina municipal con carácter previo al uso de las mismas.

Artículo 10 Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y comenzará a aplicarse a partir de entonces, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo máximo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Provincia de Cáceres, en las condiciones señaladas en la Ley.

Aldehuela del Jerte, 17 de agosto de 2021
Milagros Morcillo Caballero
ALCALDESA EN FUNCIONES

